

Segundo encuentro

CURSO: PASTORAL DE EXEQUIAS
DIÓCESIS DE RÍO GALLEGOS, JULIO 2022

- I. Las exequias eclesíásticas en el Código de Derecho canónico de 1983.

- II. La cremación de cadáveres.
 - a. La cremación en la historia de la Iglesia.
 - b. La cremación en la legislación posterior al Concilio Vaticano II.
 - c. Los cinerarios parroquiales. Desafíos.

I. Las exequias eclesiales en el Código de Derecho canónico de 1983

- En comparación con el Código pio benedictino de 1917, el Código promulgado en 1983 reduce de cuarenta a tan sólo diez el número de cánones que regulan la materia (cánones 1176 a 1185), queriendo el legislador presentar un conjunto de cánones congruentes con el sentir teológico y pastoral posterior al Concilio Vaticano II.
- Precisamente el punto de partida de la renovación de los funerales es el programa trazado por el Concilio Vaticano II, principalmente en la constitución *Sacrosantum Concilium*, en particular lo dispuesto en los puntos 81 y 82
- La Constitución *Sacrosantum Concilium* establece un doble criterio para la reforma del rito de las exequias: que el rito “expresé más claramente el carácter pascual de la muerte cristiana” y “responda mejor a las circunstancias y tradiciones de cada región”.

- Las exequias son un derecho de los fieles que en cuanto a su ejecución repercute en los familiares o representantes de los difuntos, y a la vez una obligación de la iglesia, teniendo el párroco la responsabilidad más inmediata. El canon 529 § 1 dice que para cumplir diligentemente su misión pastoral, el párroco procure entre otras cosas, acompañar a las familias participando de modo particular en las preocupaciones, angustias y dolor de los fieles por el fallecimiento de seres queridos, consolándoles en el Señor; y el canon 530 § 5, entre las funciones que se encomiendan especialmente al párroco, especifica la celebración de funerales.
- El canon 1176 contiene tres normas de carácter general: el derecho de los fieles difuntos a tener exequias eclesióásticas, el fin de las exequias y la inhumación de los cadáveres, donde se aclara que no se prohíbe la cremación.

- A la vez el canon 1181 dice que por lo que se refiere a las ofrendas con ocasión de los funerales debe evitarse toda acepción de personas o que los pobres queden privados de las exequias debidas. Debe recordarse que la celebración simoníaca de los sacramentos y sacramentales está penada con entredicho y suspensión (canon 1380), y el lucro ilegítimo con el estipendio de la Misa lo está con suspensión u otra pena justa (canon 1385).
- El destino de estas ofrendas por exequias es la masa de bienes parroquiales, a tenor del canon 531 que establece que aunque otro haya realizado una determinada función parroquial, ingresarán en la masa parroquial las ofrendas recibidas de los fieles en tal ocasión; y seguirán el destino que el Obispo les haya marcado en las normas dictadas después de oír el consejo presbiteral.
- Es una aplicación concreta del principio general establecido en la Constitución *Sacrosanctum Concilium* sobre la Sagrada Liturgia del Concilio Vaticano II en su punto 32: “*Fuera de la distinción que deriva de la función litúrgica y del orden sagrado, y exceptuados los honores debidos a las autoridades civiles a tenor de las leyes litúrgicas, no se hará acepción de personas o de clases sociales ni en las ceremonias ni en el ornato externo.*”.

- Dado que las exequias son un signo de comunión eclesial, de fe y de esperanza cristiana, solamente tienen sentido cuando se celebren por alguien que participaba de esa fe como bautizado o catecúmeno, o bien, en el caso de los párvulos no bautizados, mediante la fe de sus padres.
- No cabe la celebración de exequias de acuerdo al canon 1184, excepto que antes de la muerte hubieran dado alguna señal de arrepentimiento, por aquellos que: a) fuesen notoriamente apóstatas, herejes o cismáticos; b) pidiesen la cremación de su cadáver por razones contrarias a la fe cristiana; c) siendo pecadores manifiestos, no se les pueda conceder las exequias sin escándalo público de los fieles.
- A quienes se les excluya de las exequias eclesiásticas, se les negará, consecuentemente, cualquier misa exequial, aunque nada impide el que se ore por él y aún se le celebre una misa sin publicidad a tenor del canon 901.
- Siempre que quepa alguna duda sobre si deben o no celebrarse las exequias, dada la complejidad que rodea el misterio insondable de cada ser humano, sus creencias profundas y la evolución de sus pensamientos y convicciones, especialmente ante la inminencia de la experiencia crucial de la muerte, y en todos aquellos casos en que según estas disposiciones se deban negar dichas exequias, el párroco consultará previamente al Ordinario del lugar, ateniéndose a sus disposiciones (canon 1184 § 2).
- La legislación vigente disminuyó la lista de categorías de personas privadas de las exequias eclesiásticas respecto al Código Pio Benedictino.
- A la vez, hay que destacar que el Código de 1983 omite en absoluto el problema de la denegación de exequias por causa del suicidio.

II. La cremación de cadáveres

a. La cremación en la historia de la Iglesia

- Los primeros cristianos asumieron las ideas judías acerca del respeto debido al cuerpo. El Pueblo de la Antigua Alianza nunca permitió la cremación porque contravenía su concepción filosófico-religiosa de la muerte. La liturgia fúnebre de Palestina desconocía la cremación de los cadáveres, puesto que lo habitual era la sepultura. Los israelitas enterraban a sus muertos con gran cuidado, y a la cremación se la consideraba la pena máxima, infligida en los delitos más graves. De acuerdo con una profunda convicción, la cremación de las personas que cometían esos crímenes, borraba definitivamente cualquier vestigio de su presencia. Por otro lado, debido a la mentalidad hebraica, que no distinguía entre el alma y el cuerpo, la cremación se prohibía expresamente y se consideraba un crimen.

- La Biblia no da una enseñanza específica acerca de la cremación. Hay menciones en el Antiguo Testamento de personas que fueron quemadas al morir (1 Reyes 16:18; 2 Reyes 21:6), y de huesos humanos siendo quemados (2 Reyes 23:16-20), pero ninguno de estos son ejemplos de cremación. Y sólo aparece un único caso de cremación, no completa, para la cual es difícil encontrar una explicación razonable; es en el primer libro de Samuel 31, versículos 12 y 13.
- La cremación fue practicada en los tiempos bíblicos por otros pueblos, pero, como ya se indicó, no era practicada por los israelitas. En diversos pasajes se mencionan las sepulturas en tumbas, cuevas, o en la tierra, que eran las formas comunes de disponer de un cuerpo humano (Génesis 23:19; 35:4; 2 Crónicas 16:14; Mateo 27:60-66).

- Desde la fundación de Roma (753 a. C.) hasta el siglo I a.c , los romanos practicaron solamente la inhumación. No permitieron la incineración sino cuando, lanzados a las grandes conquistas, apelaron a ese medio para impedir que los enemigos profanasen los cuerpos de los caídos.
- Viniendo los cristianos a Roma y con las primeras conversiones, es claro que también entre ellos se apelaba al entierro de los cuerpos. Testimonio de ello, especialmente desde que se desataron las persecuciones, son las catacumbas, en las que si bien solían reunirse también para el culto, eran esencialmente cementerios de cristianos.

- La Iglesia desde los primeros siglos condenó la cremación, a la que Tertuliano llamó "costumbre cruel y atroz de la cremación" .
- También fue anatematizada repetidas veces en las decretales de Gregorio IX y Bonifacio VIII, en las cuales se establece además, que los que cometan la cremación incurrían en excomunión reservada a la Santa Sede.
- Durante el siglo XIX la masonería fomentó fuertemente la cremación de cadáveres: *“Los hermanos de las logias deberán emplear todos los medios posibles para esparcir la práctica de la cremación. La Iglesia, al prohibir la incineración de los cuerpos está meramente buscando preservar entre la gente las antiguas creencias de la inmortalidad del alma y de una vida futura: creencias hoy derribadas por la luz de la ciencia”* .

- El 19 de mayo de 1886 la Santa Sede emitió un decreto *Quoad cadaverum cremationes* prohibiendo absolutamente a todos los católicos dejar instrucciones en vistas a la incineración de sus cuerpos y aún los de los demás.
- Hacia fines del mismo año, el 15 de diciembre, emitió otro decreto *Quoad corporum cremationem*, disponiendo que a aquellos católicos que hubiesen decidido personalmente hacer cremar sus cuerpos, había que negarles los ritos eclesiásticos de la cristiana sepultura.

- El padre Eduardo Regatillo, en su obra *Interpretación y Jurisprudencia del Código Canónico*, escrita en 1927, expresa de forma muy elocuente las ideas que se debatían en torno a la cremación en esos años posteriores a la promulgación del Código de 1917:

“Como haya muchos aún entre los católicos que tienen por una de las más principales conquistas del progreso y de la ciencia médica, la bárbara costumbre de quemar los cadáveres, práctica opuesta igualmente a los sentimientos naturales de la piedad y al sentimiento cristiano, que a la disciplina antiquísima de la Iglesia, la Sagrada Congregación del Santo Oficio exhorta con el más vivo celo a los Pastores de la Grey cristiana que procuren enseñar a los fieles de su jurisdicción, que los enemigos de la fe propugnan la cremación de los cadáveres con el designio de apartar de los hombres el pensamiento de la muerte y de la futura resurrección e ir preparando así el advenimiento del materialismo”.

- También es interesante la Carta Pastoral del arzobispo de Buenos Aires, Cardenal Santiago Luis Copello del 24 de junio de 1939, donde destacando “las sabias disposiciones del Derecho Canónico”; cita los cánones 1205, 1206, 1210, 1214, 1235 y 1240 del CIC de 1917, y finaliza diciendo: *“Civilización que se respeta, cuida con esmero los cadáveres de los ciudadanos, Civilización que aventaja sus cenizas no es civilización”* .

b. La cremación en la legislación posterior al Concilio Vaticano II.

- En el Concilio se profundizó en el tema de la muerte, señalando los valores del misterio pascual; el punto de partida de la renovación del rito del funeral cristiano fue principalmente trazado en la constitución *Sacrosanctum Concilium*, en particular lo dispuesto allí en los numerales 81 y 82, donde se pide que el rito de las exequias exprese más abiertamente la dimensión pascual de la muerte cristiana y responda mejor a las tradiciones culturales de cada región, y se revise el rito de la sepultura de niños.
- De este modo, la reflexión litúrgica ha llevado a repensar y reformar los ritos fúnebres.

Instrucción de la Congregación del Santo Oficio *Piam et constantem* del 8 de mayo de 1963

- *La incineración de cadáveres, como no toca el alma y no impide la omnipotencia divina de reconstruir el cuerpo, no contiene, en sí y por sí, la objetiva negación de estos dogmas. No se trata entonces de algo intrínsecamente malo o de por sí contrario a la religión cristiana; además, por el hecho de que en particulares circunstancias, en especial de orden público, la cremación está permitida.*

- En el Código de 1983, las disposiciones que se refieren expresamente a la cremación están en los cánones 1176 § 3 y el 1184 § 1, 2°. En la primera de estas normas se recomienda vivamente que se conserve la piadosa costumbre de sepultar los cuerpos de los difuntos, pero no se prohíbe la cremación. En la segunda, se establece que se han de negar las exequias eclesiolásticas a quienes eligen la cremación de su cuerpo por razones contrarias a la fe cristiana.

Instrucción *Ad resurgendum cum Christo*

acerca de la sepultura de los difuntos

y la conservación de las cenizas en caso de cremación, 2016

- Siguiendo la antiquísima tradición cristiana, la Iglesia recomienda insistentemente que los cuerpos de los difuntos sean sepultados en los cementerios u otros lugares sagrados.
- La sepultura en los cementerios u otros lugares sagrados responde adecuadamente a la compasión y el respeto debido a los cuerpos de los fieles difuntos, que mediante el bautismo se han convertido en templo del Espíritu Santo y de los cuales, “como herramientas y vasos, se ha servido piadosamente el Espíritu para llevar a cabo muchas obras buenas”.

- La sepultura de los cuerpos de los fieles difuntos en los cementerios u otros lugares sagrados favorece el recuerdo y la oración por los difuntos por parte de los familiares y de toda la comunidad cristiana, y la veneración de los mártires y santos.
- Mediante la sepultura de los cuerpos en los cementerios, en las iglesias o en las áreas a ellos dedicadas, la tradición cristiana ha custodiado la comunión entre los vivos y los muertos, y se ha opuesto a la tendencia a ocultar o privatizar el evento de la muerte y el significado que tiene para los cristianos.

- La Iglesia sigue prefiriendo la sepultura de los cuerpos, porque con ella se demuestra un mayor aprecio por los difuntos; sin embargo, la cremación no está prohibida, “a no ser que haya sido elegida por razones contrarias a la doctrina cristiana”.
- Si por razones legítimas se opta por la cremación del cadáver, las cenizas del difunto, por regla general, deben mantenerse en un lugar sagrado, es decir, en el cementerio o, si es el caso, en una iglesia o en un área especialmente dedicada a tal fin por la autoridad eclesiástica competente.

- No está permitida la conservación de las cenizas en el hogar. Sólo en casos de graves y excepcionales circunstancias.
- No sea permitida la dispersión de las cenizas en el aire, en la tierra o en el agua o en cualquier otra forma, o la conversión de las cenizas en recuerdos conmemorativos, en piezas de joyería o en otros artículos.
- En el caso de que el difunto hubiera dispuesto la cremación y la dispersión de sus cenizas en la naturaleza por razones contrarias a la fe cristiana, se le han de negar las exequias, de acuerdo con la norma del derecho.

c. Los cinerarios

- La realidad cultural de la muerte y la práctica cada vez mayor de la cremación, son algunas de las causas que llevaron a la Iglesia a proponer la creación de los cinerarios en las parroquias, a fin de tener un lugar físico y bendecido que pueda contener las cenizas de los fieles, que de otro modo, los parientes no saben qué destino darles, dejándolas entonces en sus hogares o esparciéndolas en algún ámbito natural, prácticas desaconsejadas.
- La implementación de los cinerarios retoma la tradición de unir el eterno descanso de los fieles difuntos con el templo y propone otorgar al lugar donde reposan los restos de quienes han sido consagrados por el bautismo la sacralidad que le corresponde.

- La mayoría de las diócesis en las que sus parroquias tienen cinerarios tienen reglamentos a fin de ordenar las disposiciones de manera común, expresando que cada parroquia debe pedir autorización al Obispo para instalar el cinerario, detalles sobre el lugar adecuado para su construcción, papeles que deben presentarse al momento del depósito de cenizas, obligaciones del párroco y también indicaciones litúrgicas sobre la celebración de exequias.

- Quien era arzobispo de la Arquidiócesis de Buenos Aires, monseñor Jorge Bergoglio, señalaba en 2005, junto con la pastoral de cementerios, algunos puntos a tener en cuenta por las parroquias que deseen tener cinerarios:

“1 El lugar para colocar el Cinerario Común podría ser en el Atrio, sea éste cubierto o descubierta, o en algún espacio verde que tenga el Templo, éste debe ser un espacio digno, no un rincón o algo parecido.

2. Puede ser una fosa de 2 o 3 metros de profundidad, de 1 m por lado, con una losa que lo cubra, con una abertura de 0,20 x 0,25 cm por donde introducir las cenizas.

3. Su ornamentación no debe ser ni pomposa ni tan disimulada que pase inadvertida. Tal vez con un grabado o imagen de Cristo, con texto bíblico y una frase que nos recuerde a nuestros hermanos en la fe, que esperan de nosotros y nosotros esperamos de ellos.

- La propuesta del arzobispado de Buenos Aires a las distintas parroquias es la de completar un formulario, que sea un acuerdo entre la parroquia en la que se depositarán las cenizas y los familiares del difunto:

*“Acta n.
Nuestro/a hermano/a
Apellido..... Nombre
Que fue bautizado/a enel día /... /....
Y falleció el día /... /..... en.....
Sus restos Cenizas fueron depositadas en la Parroquia.....
el día .../..... /.....
Haciéndose responsable el /la Señor/a.....
Cuyo parentesco es..... del difunto/a
Domicilio.....Teléfono.....
Firmando para esto la siguiente Acta.....
Otros datos o aclaración.....”*

- En todos los reglamentos diocesanos también se da una revalorización del libro de difuntos que debe llevarse obligatoriamente en las parroquias a tenor del canon 535 § 1 del Código de Derecho Canónico, ya que allí deben quedar registrados todos los datos del difunto, fecha en que fueron depositadas las cenizas y nombre de quien solicita el depósito.

- Antes de anunciar a los fieles el proyecto de instalar un cinerario se debe contar con la aprobación escrita del Obispo, que la otorgará exclusivamente mediante el dictado de un decreto particular, erigiendo así el cinerario. Igualmente se requerirá la aprobación escrita respecto a los planos del proyecto

Desafíos

- Cómo seguir valorizando las indicaciones de la Iglesia de sepultar a los difuntos en los cementerios, y a la vez acompañar la costumbre de la cremación.
- Cómo hacer que los cinerarios parroquiales no se transformen en fosas comunes donde los familiares se desligan de los restos de su difunto.
- Cómo no prestarse con los cinerarios, al juego de esconder o negar la muerte, tan propio de la cultura actual.

NO ME HE IDO

Cerca, bien cerca.

Estoy... en algún lugar estoy.

No puedes tocarme así como no se puede tocar el amor... pero si puedes sentirlo.

No. No estoy entre la tierra.

Estoy en la sonrisa de tu recuerdo.

Estoy en el silencio de tu suspiro.

Estoy en la carita de quien ha nacido.

¿Escuchas el eco que se produce cuando ríes?

Ese soy yo.

Estoy, creeme que estoy.

No tan lejos. No me busques tan lejos.

Estoy cerca, bien cerca, a tu lado.

Te sostengo cada vez que quieres caer.

Te acaricio cada vez que comienza a doler.

Yo sé que me sientes, yo te conozco, yo te veo. No es locura. Estoy aquí. Cerca, bien cerca.

No se puede separar lo que se ata en el corazón. No se puede matar un sentimiento. Solo muere quien es olvidado.

Te cuido, te protejo, te acompaño. No te he dejado... tan sólo me adelanté un poco en el paso...

Y volveremos a estar juntos.

Cuándo nos reencontraremos, sólo Dios lo sabe. Mientras tanto estaré aquí, a tu lado.

Cerca, bien cerca... hasta el último día de tu viaje...